AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **SCQ-134-0735 del 10 de junio de 2020,** interesado anónimo interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente *"(...) Mediante correo electrónico el interesado denuncia queja ambiental por irregularidad en la toma o aprovechamiento de recurso hídrico. por un vecino del sector las brisas vereda rio claro municipio de san francisco instalo una manguera de una pulgada y media 1 y w, de manera artesanal en el arroyo denominado brisas, lo anterior con el fin de utilizar el recurso hídrico para un lavadero de vehículos (...)".*

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución con radicado No 134-0157 del 03 de julio de 2020,** mediante la cual se le requirió al señor **LUIS MARÍA LOAIZA RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **3.613.335**, para que presentara ante esta Corporación la solicitud de Concesión de aguas superficiales en beneficio su predio ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Francisco.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 31 de mayo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03410 del 01 de junio de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Después de revisar el sistema de información geográfica de Cornare Map-gis y las bases de datos corporativas, se apreció que, el predio localizado EN las coordenadas X: -74°51´37,2´´ y Y: 5°55´19.1´´ e identificado con Pk: 6522002000002000074, propiedad del señor Luis María Loaiza Ramírez identificado, con cédula de ciudadanía N°: 3.613.335, cuenta con concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y piscícola derivado de la fuente hídrica denominada Las Brisas, tramitado por el propietario ante La Corporación.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Mediante Resolución con radicado N°: 134-0248-2020 del 7 de octubre de 2020, "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales", fue otorgada concesión de aguas de la fuente hídrica Las Brisas, de la cual podrá derivar 0.0233 L/s, discriminados para los siguiente usos: Doméstico: 0.023 l/s, Pecuario 0.00014 l/s y Piscícola 0.00016, en beneficio del predio Alto seco con PK Predios: 6522002000002000074, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Francisco.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución N°: 134-0157-2020 del 3 de julio de 2020 "por medio del cual se adoptan unas determinaciones".*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir al señor Luis María Loaiza Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N°: 3.613.335 para que, en un término de treinta días hábiles, presente ante esta corporación lo siguiente:* *1. Trámite de concesión de aguas superficiales.*		*X*			*Mediane Resolución N°: 134-0248-2020 del 7 de octubre de 2020, "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales", fue otorgada concesión de aguas de la fuente hídrica Las Brisas, de la cual podrá derivar 0.0233 L/s, en beneficio del predio Alto seco, propiedad del señor Luis María Loaiza Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N°: 3.613.335.*

26. CONCLUSIONES:

- *El señor Luis María Loaiza Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N°: 3.613.335, dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N°: 134-0157-2020 del 3 de julio de 2020, "Por medio del cual se adoptan unas determinaciones", toda vez que, el señor Loaiza legalizó la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y piscícola, derivado de la fuente hídrica denominada Las Brisas, en beneficio del predio Alto Seco.*

- *Mediante Resolución N°: 134-0248-2020 del 7 de octubre del 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Las Brisas, se autoriza derivar un caudal de 0.0233 L/s, discriminados para los siguiente usos: Doméstico: 0.023 L/s, Pecuario 0.00014 L/s y Piscícola 0.00016 L/s, para beneficio del predio Alto Seco, propiedad del señor Luis María Loaiza Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N°: 3.613.335 y con Pk Predios: 6522002000002000074, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Francisco.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente No. 056520335788**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PRUEBAS

- Queja ambiental **No. SCQ-134-0735 del 10 de junio de 2020.**
- Informe técnico de queja **No. 134-0256 del 30 de junio de 2020**.
- Informe técnico de control y seguimiento **No. IT-03410 del 01 de junio de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **LUIS MARÍA LOAIZA RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **3.613.335**, por medio de la **Resolución con radicado No 134-0157 del 03 de julio de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056520335788,** dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **LUIS MARÍA LOAIZA RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **3.613.335.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 21/06/2022
Expediente: 056520335788
Técnico: Andrea Rendon
Asunto: Queja ambiental - Archivo